

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inscripción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1912.)

NUM. 3.375.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARIA.

CIRCULAR NÚM. 347.

Con el objeto de dar cumplimiento a órdenes de la Superioridad y evitar continúen funcionando Teatros, Cinematógrafos y demás edificios destinados a espectáculos públicos sin reunir las condiciones de seguridad e higiene y salubridad establecidas por las disposiciones vigentes; los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente a mandar reconocer aquellos por personas técnicas que certificarán de si reúnen las condiciones enumeradas anteriormente, y de si pueden celebrarse espectáculos públicos en los mismos de cualquiera clase que sean, con entera seguridad para los espectadores, levantando la oportuna acta por duplicado, de la cual remitirán uno de los

ejemplares a este Gobierno, y advirtiéndoles que no deberán consentir funcione ningún Teatro ó Circo, sin que reúnan las condiciones establecidas por la Real orden de 13 de Mayo de 1882; Circular de 3 de Junio de 1887; Reglamento de 30 de Marzo de 1888; Real decreto de 27 de Octubre de 1885; Reglamento de 27 de Octubre de 1895; Real orden de 13 de Julio de 1901; Real orden de 23 de Abril de 1902; Real orden de 28 de Julio de 1904; Real orden de 17 de Agosto de 1907, y respecto a los Cinematógrafos, además de las que por asimilación les sean aplicables de las ya mencionadas, el Real decreto de 15 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Y por tanto, serán clausurados cuantos funcionen sin las debidas condiciones, advirtiéndoles que de tolerar se verifiquen espectáculos en edificios inadecuados y en los que se infrinja cualquiera de las disposiciones citadas, procederé con todo rigor contra la Empresa y Autoridad que consienta la celebración de los mismos.

De quedar enterados y proceder al cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular me darán conocimiento a correo seguido.

Valladolid 2 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El extraordinario desarrollo que ha adquirido la exhibición de películas cinematográficas en los numerosos espectáculos públicos del mundo entero, ha dado lugar a que los hombres de ciencia, educadores e higienistas, comprueben el notable influjo que dichos cuadros suelen ejercer en el público, y especialmente en la juventud sugestionable y predispuesta a imitar los actos delictuosos e inmorales que la codicia de ciertos fabricantes reproduce por medio de la fotografía, contribuyendo inconscientemente sin duda a originar graves daños de índole privada y social.

En diversas naciones europeas, invocando estos motivos, se han adoptado medidas de vigilante censura y severa represión, pues se comprobó en muchos casos que actos criminosos ejecutados por niños o adolescentes les habían sido sugeridos a éstos por el espectáculo de escenas policíacas o terroríficas, las cuales siempre producen perturbaciones psíquicas, considerando además indispensable reprimir toda tendencia inmoral o perniciosa debida a los cuadros que se exhiben ordinariamente de modo preferente, así como fomentar la influencia educadora e instructiva que puede ejercer el cinematógrafo en las muchedumbres. La exhibición privada de películas pornográficas fué siempre objeto de persecución incesante ante los Tribunales de justicia.

En España, diversas Corpora-

ciones científicas, como la Sociedad Española de Higiene, y recientemente la Sociedad pediátrica española, señalaron los citados peligros, y esta última Asociación ha formulado una protesta enérgica fundada en hechos clínicos, habiendo cooperado a estas campañas la prensa periódica con rara unanimidad y sin distinción de matices para pedir a los Poderes públicos una inmediata intervención para evitar tan graves males.

El Consejo Superior de Protección a la Infancia, y Represión de la mendicidad de mi presidencia, dispuesto siempre a cumplir los preceptos terminantes de las disposiciones vigentes que ponen bajo su salvaguardia y de las Juntas de protección de toda España, la salud física y moral del niño, vigilando atentamente todas las causas productoras de enfermedad, sevicia, perversion ó desmoralización de la infancia, tiene en el caso presente una alta misión que cumplir, siendo para ello urgentísimo adoptar medidas de índole gubernativa estimulando además el celo de las Autoridades, empresas teatrales, padres, tutores, encargados u obligados de la custodia de niños, y para que se apliquen rigurosamente las leyes protectoras encaminadas, como he dicho, a fomentar cuanto favorezca la salud física y moral de los menores de diez años.

En estos momentos, en que se celebran Congresos y Asambleas Científicas encaminadas a organizar la lucha sanitaria contra las enfermedades evitables; demostrando prácticamente la necesidad de difundir la higiene en sus diversas y redentoras orientaciones, es de oportunidad que

procuramos todos cooperar á tan felices iniciativas, impidiendo que los niños concuerdan solos á espectáculo como los cinematógrafos, donde se congrega numeroso público en la obscuridad respirando un aire viciado, y lo que es más lamentable, viendo á diario el ví reflejo de lo impúdico, de lo pasional ó de lo criminal, cuyo espectáculo puede ejercer de por vida, en la delicia de organización infantil, lamentables consecuencias patológicas de orden moral.

Dichos espectáculos debieran ser, como lo fueron en sus comienzos, un elemento de cultura y honesto recreo donde se representen los cuadros reales de la naturaleza, las maravillas geográficas, las grandes empresas científicas ó industriales, la vida normal y sana, los centros benéficos y educativos y cuantas escenas de carácter histórico y moralizador puedan estimular á la práctica del bien, ensalzando el amor á la Patria y á la familia, el heroísmo y el sacrificio por la humanidad, en vez de dar apariencias de realidad á visiones fantásticas, trágicas, terribles y perturbadoras.

En virtud de todo lo expuesto requiero á V. S. como Presidente nato de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, para que ejerza la mayor vigilancia en los espectáculos públicos, que puedan contribuir á fomentar los males anteriormente mencionados, reprimiéndolos con toda energía.

Vista la ley de 12 de Agosto de 1904 y los artículos 4.º y 39 del Real decreto de 21 de Enero de 1908.

S. M. el Rey (P. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sean presentadas con la antelación conveniente en las oficinas de los Gobiernos Civiles y en las Secretarías de los Ayuntamientos, los títulos y asuntos de las películas que ofrezca al público cualquier empresa teatral por sí en ellas hubiese alguna de perniciosa tendencia. Podrá, si lo cree pertinente, asesorarse de una Comisión especial nombrada por la Junta provincial de Protección á la infancia, para efectuar la oportuna selección. Si tuviera noticia de que privadamente se hubiese exhibido películas perniciosas se entregará los culpables á los Tribunales de Justicia.

2.º Toda infracción á lo precepto en el artículo anterior será castigada por la Autoridad competente con multa de 50 á 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades á que hubiere lugar.

3.º Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local cerrado de espectáculos públicos, cinematográfico ó llamado de variedades á los menores de diez años que vayan solos,

exigiendo la debida responsabilidad á los padres, tutores, encargados ú obligados en forma legal de la guarda de los precitados menores.

4.º Podrá, sin embargo, autorizarse á las Empresas de licencias exclusivamente cinematográficas, diurnas, para los niños, en las cuales se exhiban películas de carácter instructivo ó educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

5.º Los agentes dependientes de V. S. y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad que se designen, vigilarán de la exacta observancia de las precedentes disposiciones, cuyo incumplimiento lo notificarán á los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos de los pueblos respectivos donde se celebren esta clase de espectáculos, pudiendo transmitirlo de oficio á la Secretaría del Consejo Superior los auxiliares que radiquen en Madrid.

6.º En el improrrogable plazo de quince días comunicará V. S. á las Empresas teatrales la capital y á los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en esta soberana disposición, al objeto de asegurar la eficacia de lo que en ella se preceptúa.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines Oficiales del texto de esta Real orden, para mayor cumplimiento de sus instrucciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—Barrero.

—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad.

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1912.)

NÚM. 3.345
SUBSECRETARÍA
 DEL
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 12 de Diciembre próximo á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 31.729 81 pesetas, de las obras de construcción de un muro de cerramiento del Instituto general y técnico de Valladolid.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 8 inclusive

de Diciembre próximo hasta las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de *novecientos cincuenta y dos pesetas* en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vaciado de ... entorpecido del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijo lo, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por el Real Decreto de 4 de Septiembre de 1903, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid y Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anotación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los ocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en seis meses.

Art. 10. El cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 1.º de Noviembre de 1903. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya, á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones de la Dirección, como los demás trámites de esta construcción.

El plazo del seguro será de seis meses, prorrogándose por el tiempo

que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTICULOS ADICIONALES.

En cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1908, se aplican las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 de la Ley de Protección a la Producción Nacional, de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén; los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando esta fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todos casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionan para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—Albas.

256

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.348

Administración Provincial de Valladolid

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de Real decreto de 5 de Agosto de 1897 y en el artículo 26 de Noviembre de 1898, esta Administración se ha acordado celebrar un concurso para la adjudicación de las obras que

se inserta esta convocatoria en el «Boletín oficial», para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente, que han de cubrirse por parte de la Comisión mixta de Reclutamiento durante el año de 1913.

Los Doctores y Licenciados en Medicina con título oficial que aspiren á dichas plazas, podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina en los días indicados, acompañando justificantes de sus méritos y servicios, entendiéndose que serán de preferencia los contratados en cargos al servicio del Estado ó comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el que ha de desempeñar.

Valladolid 22 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, José Jalón.—El Secretario, J. Martínez Cabezas

Núm. 3.300

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Valladolid, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la Regla 3.ª del artículo 11 de dicha ley.

Partido judicial de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo.

- D. Jacinto Gomez Martin
» Ennomio Alonso Martin
» Agustin Perez Garcia
» Nicolas Gonzalez Sanchez
» Cirilo Martin Lopez
» Sebastian Barrios Martin

Brnojos de Medina.

- D. Luciano Rodriguez Gonzalez
» Julian Sanchez Gutierrez
» Bonifacio Sanchez Gutierrez
» Cesar Sanchez Gutierrez
» Pedro Sanchez Sanchez
» Mariano Rodriguez Lopez

Carpio.

- D. Florentino Rodriguez Jimenez
» Higinio Ruiz Rodriguez
» Teodosio Rodriguez Gomez
» Emilio Gonzalez Pita
» Agapito Rodriguez Martin
» Saturnio Gonzalez Aróvalo

Cervillago de la Cruz.

- D. Balbino Gomez Lopez
» Ceferino Gil Duque
» Emiliano Maestro Gomez
» Cleofuto Medina Gomez
» Nazario Gomez Osorio
» Prudencio Gomez Collado

El Campillo.

- D. Benito Fortea Calvo
» Eleuterio Cuadrado Lopez
» Toribio Velasco Cermeno
» Rosalino Mayor Marcos
» Francisco Anton Gimenez
» Jerónimo Gutierrez Duque

Fuente el Sol.

- D. Faustio Sanchez Sanchez
» Hilario Muñoz Hernandez
» Juan Lopez Aldudo
» Adolfo Garrido Garcia
» Bonifacio Garrido Sanchez
» Luciano Lopez Seco

Gomeznarro.

- D. Félix Sanz Sarabia
» Modesto Martin Hurtado
» Benito Hernandez Martin
» Ciriano Rodriguez Villergas
» Modesto Lopez Mata
» Justino Gutierrez Nieto

La Seca.

- D. Victorio Pedrosa Bayon
» Jacobo Virgel Lorenzo
» Esteban Ampudia Gomez
» Gregorio Nandaras Ampudia
» Manuel Tejedor Vegas
» Vicente Lorenzo Labaje

Lomoviejo.

- D. Victoriano Berrocal Illera
» Victoriano Gutierrez Mañoso
» Fermin Cermeno Garcia
» Francisco Sanz Cermeno
» Abundio Lopez Illera
» Julian Gonzalez Gutierrez

Medina del Campo.

- D. Simon Sanz Garcia
» Domingo Moreno Torres
» Benigno Nuñez Navarro
» Pedro Saez Saez
» Apolinar Lambas Lopez
» Casimiro Velasco Macías
» César Pascual Noreña
» Epifanio Labajo Maestro
» Emilio Rodriguez Rodriguez
» Santiago Gonzalez Ballesteros
» Leon Molon Mier
» Nicolás Ruiz Martin

Moralzarzal de las Panaderas.

- D. Sebastian Lopez Iglesias
» Eufrasio Nieto Pinilla
» Felipe Garcia Gonzalez
» Juan Nieto Pinilla
» Leoncio Carrion Martin
» Francisco Heras Aiba

Pozal de Gallinas.

- D. Vicente Martinez Gomez
» Celestino Carro Garcia
» Antonio Bayon Lorenzo
» Telesforo Garcia Hernandez
» Alajandro Alonso Lorenzo
» Castor Rodriguez Manteca

Rodilana.

- D. Santiago Garcia Perez
» Justo de la Calle Saez
» Ildefonso Corulla de Frias
» Victoriano Portillo Perez
» Clemente Perez Rebollo
» Florencio Prieto Lopez

Rabi de Bracamonte.

- D. Eduardo Sobrino Pisador
» German Pastor Rodriguez
» Vicente Esteban Pastor
» Santiago Rodriguez Olmo
» Bonifacio Sobrino Perez
» Luciano Pita Pastor

Rueda.

- D. Eusebio Maldonado Reina
» Eufemio Moro Benito
» Candido Gimeno Bayon
» Vicente Olivar Sanz
» Porfirio Gallego Robledo
» Juan Fernandez Herrero

San Vicente del Palacio.

- D. Domingo Sobrino Velazquez
» Galo Tellez Martin
» Juan Sanz Hurtado
» Juan Gendon de la Fuente
» Mariano Vega Daza
» Benedicto Martin Segovia

Serrada.

- D. Joaquin Moyano Garcia
» Victoriano Obregon Rodriguez
» Juan Platon Martin
» Juan Roman Padrique
» Castor Moyano Alonso
» Praxedes Garrido Hernandez

Velescalvaro.

- D. Eulogio Lopez Illera
» Pedro Gutierrez Gonzalez
» Pedro Diez Marcos
» Vicente Gutierrez Gil
» Antouino Gutierrez Segoviano
» Isaias Sobrino Gutierrez

Villanueva de Duero.

- D. Manuel Coca Poblacion
» Isidoro Lara Laparte
» Romualdo Herrero Garcia
» Ursicino Pedrosa Hervada
» Fructuoso Escudero Bravo
» Angel Lara Esteban

Villanueva de las Torres.

- D. Juan Cosello Perez
» Florentino Sanchez Bergaz
» Gaspar Martin Hernandez
» Jesús Losa Marcos
» Andrés Perez Cardia
» Fidel Ulloa Sanchez

Villavieja de Medina.

- D. Ponciano Gimenez Clavo
» Isaac Berrocal Zamorano
» Antonio Rodriguez Descalzo
» Tiburcio Pariente Brea
» Marcelino Castro Rodriguez
» Juan Botran Santos

Partido judicial de Mota del Marqués

Adalia.

- D. Prudencio Laguna Perez
» Emilio Ortiz Hernandez
» Gonzalo Sobradillo Marcos
» Miguel Montero Sarmentero
» Pio Delgado de Lama
» Salustiano Maestro Ortiz

Almaráz.

- D. Sinfriano Perez Hernandez
» Esteban Alvarez Rico
» Cándido Perez Rico
» Pedro Perez Rico
» Hermenegildo Alvarez
» Angel Cerezo Martin

Barruelo.

- D. Gregorio Ayala Alvaro
» Leon Barciela Martin
» Félix Villar Martinez
» Mariano Casado Vaquero
» Jesús Cadenato Ramos
» Guillermo Castellanos Robledo

Benafarces.

- D. Felipe Gallego Rodriguez
» Francisco Conejo Vergara
» Eulogio Rico Deza
» Andrés Rico Gomez
» Silverio Gonzalez Alonso
» Martín Alvarez Perez

Casasola de Arion.

- D. Atanasio Tejedor Clavero
» Emiliano Cabezano Garrido
» Valeriano Villar Bragado
» Wenceslao Dávila Marcos
» Francisco Pintado Gonzalez
» Liborio Villar Gonzalez

Castromembibre.

- D. Indalecio Perez y Perez
» Sebastian Garcia Dominguez
» Eleuterio Garcia Abril
» Damian Gonzalez Alvarez
» César Alvarez Rodriguez
» Leopoldo Dominguez Rodriguez

Gallegos de Hornija.

- D. Laurentino Colomo Gonzalez
» Manuel Morchon Gonzalez
» José Martin Morchon
» Julian Carbajoso Baraja
» Filiberto Calvo Marcos
» Meliton Herreres San José

Mota del Marqués.

- D. Crescencio Alonso Gutierrez
- » Esteban Negro Rivero
- » Eutiquio Casas Fernandez
- » Manuel Fernandez Gallego
- » Antonio Gallego Gonzalez
- » Santiago Prieto Sanchez
- » Angel Gallego Calvo
- » Julian Casas Alvarez
- » Zacarias Robledo Pocero
- » Marcelliano Fernandez Negro
- » Pedro Casas Gato
- » Manuel San José Hernandez

Peñaflor.

- D. Ezequiel del Campo Maestro
- » Teodoro Sanchez Platon
- » Hilario Bazaco Garcia
- » Eusebio Gutierrez Bazaco
- » Aurelio Valles Calvo
- » Ricardo Izquierdo Hernandez

Pobladura de Sotiedra

- D. Agustin Aguado Perez
- » Bonifacio Carmona Cuadrado
- » Hermógenes Bermejo Carmona
- » Nicolás Cuadrado Alvarez
- » Prudencio Vicente Marco
- » Gaspar Perez Carmona

San Cebrian de Mazote.

- D. Jacinto Gomez Llorente
- » Teófilo Perez Gonzalez
- » Félix Armesto Gonzalez
- » Manuel de la Fuente Armesto
- » Félix Reglero San José
- » Leopoldo Marcos Gutierrez

San Pedro de Laturce.

- D. Agustin Represa Dominguez
- » Santos Dominguez de Castro
- » Priscilo Perez Garcia
- » Mariano Perez Prieto
- » Manuel Abril Martin
- » Constancio Perez Dominguez

San Pelayo

- D. Quintin Pastor Gonzalez
- » Daniel del Barrio Gomez
- » Filapiano Calvo Luengo
- » Estanislao Hernandez Perez
- » Juan Velasco Marcos
- » Pablo Gomez Rodriguez

San Salvador

- D. Martin Garcia Garrido
- » Sandalio Ortega Morchon
- » Hilario Alvarez Morchon
- » Leon Rodriguez Abajo
- » Alfonso Tomás Revuelta
- » Agapito Casado Gomez

Tiedra

- D. Francisco Sobrino Fernandez
- » Pedro Cuadrado Cacho
- » Higinio Tejedor Alonso
- » José Blanco Rico
- » Manuel Marcos Rodriguez
- » Angel Martin Tejedor (mayor)

Torreclilla de la Torre

- D. Victoriano Alonso del Caño
- » Pio Alonso del Caño
- » Ramón Salgado Martin
- » José Pastor Garcia
- » Zósimo Alonso Torres
- » Pedro Salgado Canal

Torrelobatón

- D. Pedro Cardillo Puerta
- » Emilio Paniagua Peña
- » Dionisio Gonzalez Emelgo
- » Mariano Rodriguez Rebuel
- » Francisco Alonso Puerta
- » Leandro Luengo Fernandez

Urueña

- D. Alfonso Moral Cerezo
- » Andrés Leal Guerra
- » Benito Vallecillo Gomez
- » Cipriano Moral Cerezo
- » Regino Ortega Perez
- » Nicolás Vallecillo Moral

Vega de Valdetronco

- D. Wigberto Alonso Salgado
- » Sabino Rico de la Peña
- » Julio Cámara Delgado
- » Dimas Salgado Cano
- » Máximo García García
- » Isidoro Salgado Cano

Villarbarba

- D. Angel Mignel Cabezudo
- » Daniel Gallego Camino
- » Lucas Salgado Tejedor
- » Francisco Martin Alonso
- » Claudio Salgado Carrasco
- » Mapálico Gonzalez Moya

Villanueva de los Caballeros

- D. Jesús Cuadrillero Dominguez
- » Julián Calvo Holguin
- » Joaquin Villafáfila Gomez
- » Victoriano San José Calvo
- » Felipe Rodriguez Rosa
- » Miguel Revuelta Ortiz

Villardefrades

- D. Anastasio Gutierrez Cano
- » Julián Francos Perez
- » Manuel Perez Alonso
- » Lucas Cano Cano
- » Cayo Cabezón Rodriguez
- » Pedro Perez Bachiller

Villaseca

- D. Mauricio Santamaria
- » Aureliano Bolzoni
- » Severino Correjes
- » Cayetano Garcia

- D. Martin Negro
- » Julio Santamaria

Villavellid

- D. Dionisio Mellado Revuelta
- » Leonardo de la Rosa Gonzalez
- » Lucas Gomez Fernandez
- » Valentin Alvarez Lopez (menor)
- » Pablo Alonso Martin
- » Laureano Serrano Rodriguez

(Se continuará.)

NUM. 3.273.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Matapozuelos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 19 de los corrientes no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio,

según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la facultad de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo de 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado ó nuevo recargo de 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 28 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el deber de que tienen de solventar los descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 23 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS			
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL	
			Día	Mes	Año				Pesetas
1	Toribio Iscar Saiz.	Valentin Arévalo Ayllon..	»	»	1911	973'44	48'67	1022'11	
2	Franco Ramos de la Cruz.	Aniceto Garcia Abuja..	»	»	»	156	7'80	163'80	
3	Quirico Rodriguez Garcia.	Mariano Diez y Diez..	»	»	»	416	20'80	436'80	
4	Luisa Mendez Herrero.	Segundo Mendez Herrero..	»	»	»	78	3'90	81'90	
TOTALES.							1623'44	81'17	1704'61

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

NUM. 3.342.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martin Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Agustin Lucas Blanco, Cesáreo Brizuela Sanz y Valentin Andrés Martin, de cuarenta y ocho, veinte y diez y nueve años de edad respectivamente, casado el primero y solteros los otros dos, naturales el Agustin de Zaratán y los otros dos de esta Ciudad, de oficio panaderos, y los tres vecinos de esta Capital, sobre coacciones y malos tratos á José Rodriguez Castedo y Ramón Salgado Correira, vecinos que fueron de Madrid y hoy de igno-

rado paradero; en cuyo juicio se dictó sentencia con fecha siete de Noviembre actual, por el Tribunal municipal de expresado Distrito que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Agustin Lucas Blanco, Cesáreo Brizuela Sanz y Valentin Andrés Martin, á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno, que sufrirán en su propio domicilio, accesorias correspondientes y pago de costas por mitad.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó el Sr. Fiscal y acusados, y en atencion á ignorarse el paradero de los denunciantes José Rodriguez Castedo y Ramón Salgado Correira, se acordó hacerle por medio del «Boletín oficial» de esta provincia.

Para que así tenga lugar, expido la presente para su insercion

en dicho «Boletín» y la firmo en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil novecientos doce.—Narciso Martin Sanz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

El día 5 del corriente mes, á las once de la mañana, en la hora de las doce, tendrá lugar en la Notaría de D. Enrique Prats, Teresa Gil, 20, Colegio Notarial, la venta en pública subasta de dos sextas partes de visas de dos fincas sitas en esta Ciudad, en el camino que desde la Puerta de Tudela vá por el Vadiño Viejo al Portillo de Pólvora y calle de Villabona pertenecientes á las menores Doña Angeles y Doña Carmen Pascual Colás, por herencia de su madre Doña Prudencia Colás Alonso. Las condiciones y títulos de propiedad, están manifiesto en dicha Notaría.